Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

DECRETO No. 0393 DE 2020

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Articulo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 1168 del 25 de agosto del 2020, 1297 del 29 de septiembre del 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y demás normas reguladoras,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

> *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales,* ***proteger el interés público****, la seguridad nacional,* ***el orden público, la salud y la moral públicas****, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".* (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo…".*

Igualmente señala el artículo 205. *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (…) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (…)*

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012** - *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones* -, **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.[1]

Que mediante Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, se encuentra en su cabeza.

Que mediante Decreto No. 0087 del 17 de marzo del 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declaró la situación de Calamidad Pública hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19); situación de calamidad pública que fue prorrogada por mediante Decreto Municipal 0379 del 17 de septiembre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que en el Municipio de Bucaramanga se está ejecutando el Plan de Acción Especifico COVID-19 - *BUCARAMANGA EN ACCIÓN* -, elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres el cual dispone de las actividades relacionadas con las acciones de prevención, inspección, manejo, control y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus – COVID-19, lo anterior, en cumplimiento al ARTICULO SEGUNDO Decreto Municipal No. 0087 del 17 de marzo del 2020, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO COVID-19 - BUCARAMANGA EN ACCIÓN -, tiene como objetivo: - *Reducir la velocidad de contagio mediante el aislamiento preventivo obligatorio; garantizando la seguridad alimentaria de la población vulnerable y la seguridad ciudadana, lograremos mitigar los impactos de la pandemia y sus efectos en la economía.* -; Plan de Acción que cuenta con tres (3) fases: FASE I CONTENCIÓN, FASE II MITIGACIÓN y FASE III RECUPERACIÓN, las cuales a su vez, se desarrollan bajo tres líneas de acción: SALUD[2], BIENESTAR SOCIAL[3] y DESARROLLO ECONOMICO[4]

Que el Presidente de la República desde el Decreto Nacional 00457 del 22 de marzo del 2020, dispuso de diversas medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, siendo la última de estas la ordenada mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; medidas, que fueron debidamente adoptadas por el Municipio de Bucaramanga, dictando a nivel territorial medidas de orden público para garantizar su cumplimiento.

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, el Presidente de la República Decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en la

---

[1] Ver entre otras Sentencia C- 386 de 2017

[2] Objetivo Específico: Reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 implementando acciones con base científica y coordinadas con el Gobierno Nacional para establecer medidas de contención, mitigación y recuperación

[3] Objetivo Específico: Implementar programas con enfoque diferencial para que la población más vulnerable de la ciudad pueda Sobrellevar la pandemia del COVID-19, cumpliendo las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio con dignidad, articulando actores estratégicos para la cooperación solidaria con el Gobierno Municipal y Nacional.

[4] Objetivo Específico: Reducir el impacto económico producto del Aislamiento Preventivo Obligatorio, haciendo énfasis en el análisis de precios y volúmenes de abastecimiento de productos de primera necesidad, generación de ingresos que garanticen la seguridad alimentaria para la población en situación crítica y alternativas al sector empresarial, para adaptarse a la realidad económica durante la emergencia

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con una vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre del 2020.

Que el Presidente de la República, en la parte motiva del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, refirió al memorando 202020000993541 del 03 de julio de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual, se establecieron las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (H) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Municipio de Bucaramanga según información reportada por el Ministerio de Salud[5], se ubica dentro de la categoría de Municipios de **alta afectación**, por lo que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, *"...con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19."*

Que mediante Decreto Municipal No. 0368 del 31 de agosto del 2020 modificado por el Decreto Municipal No. 0377 del 15 de septiembre del 2020, el Alcalde de Bucaramanga adoptó medidas de orden público para la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Social Responsable que rige en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre del 2020, el Presidente de la Republica prorrogó hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, prorroga que fue adoptada por el Municipio de Bucaramanga en Decreto No. 0383 del 30 de septiembre del 2020.

Que el Municipio de Bucaramanga, previa revisión y aprobación del Ministerio del Interior, adoptó mediante Decreto 0387 del 15 de octubre del 2020, el Plan Piloto para la atención al público en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes como acompañante de las comidas, indicándose en los parágrafos primeros de los artículos primero y segundo, que para la prestación de este servicio, se debe cumplir en todo momento los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad, entre estos, las Resoluciones Números 0000749 del 13 de mayo del 2020, 1050 del 26 de junio del 2020, 0001569 del 07 de septiembre del 2020 y demás disposiciones que se expidan por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que no obstante lo anterior, en el literal c.) del artículo segundo del Decreto Municipal 0387 del 15 de octubre del 2020, se dispusieron de algunas medidas para el ingreso de los clientes al restaurante y bar, las cuales deben ser eliminadas a efectos de que el desarrollo de esta actividad se ajuste al cumplimiento y medidas establecidas en los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a fecha 30 de octubre del 2020 el Municipio de Bucaramanga, mediante la Estrategia PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible, ha intervenido ya 30 barrios de la ciudad y para lo cual presenta la siguiente información estadística:

---

[5] . (2020). 24 de agosto de 2020 Municipios de Colombia con y sin casos confirmados COVID-19. El Ministerio, Recuperado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/OT/mpios-afectacion-covid20200824.zip

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

INTERVENCIONES	40.948	100%
EFECTIVAS	29.450	72%
NO ACEPTAN	2.983	7%
NO HAY OCUPANTES	8.486	21%

Así las cosas, mediante la Estrategia PRASS se han cubierto a 40.948 hogares, de los cuales han sido efectivos el 72%, el 7% no han aceptado realización de encuesta aun estando en la residencia, y en un 21 % de las residencias no se han encontrado habitantes al momento de la realización del PRASS, a pesar de estar ocupadas las residencias.

TOTAL DE PRUEBAS REALIZADAS	7.848	27%
TOTAL INTERVENCIONES EFECTIVAS	29.450	

Que, en concordancia con lo anterior, en los sitios intervenidos, se han realizado un total de 7.848 pruebas entre PCR y Antigénicas, lo cual quiere decir que la estrategia PRASS impacta con realización de pruebas sean PCR y/o antigénicas al 27% de los encuestados que se están asistiendo.

PRUEBAS PCR	7.257	92%
PRUEBAS ANTIGENICAS	591	8%
TOTAL PRUEBAS	7.848	100%

La distribución del total de las pruebas, corresponde a un 92% de pruebas PCR, y un 8% a pruebas antigénicas, ya que estas últimas están reservadas para pacientes sintomáticos respiratorios con 11 o menos días desde el inicio de los síntomas.

El número de casos diarios positivos en el último mes ha mantenido una meseta en el cual se viene presentando entre 100 y 120 casos diarios positivos en promedio, después de venir con días y semanas de tener en promedio entre 170 y 200 casos diarios.

Desde hace dos semanas se viene presentando una estabilización en la utilización de camas UCI por pacientes con diagnóstico de covid-19 o sospechoso, que ha oscilado su ocupación entre 60 y 80 camas por esta entidad, siendo menor esta cifra a la presentada en semanas anteriores que oscilaba entre 90 y 110 camas.

Que, en concordancia con lo anterior, la disponibilidad de las UCIS se ha venido manteniendo en las última dos semanas en rangos que han oscilado entre el 35% al 39% del total de camas, lo que equivale a tener disponibles entre 100 a 110 unidades del total de las 271 camas con que hoy cuenta la ciudad.

Finalmente, en fallecimientos presentados también tenemos una disminución importante, pasando de contar con un promedio diario de 12 muertes en el mes de agosto, a tener 6 fallecimientos en el mes de septiembre y en lo corrido del presente mes un promedio de 3 muertes diarias por Covid-19.

Así las cosas, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, es procedente mantener las medidas de orden público dictadas en el Municipio de Bucaramanga, durante la prórroga del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable ordenada mediante Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre del 2020, pues este ente territorial mediante la estrategia PRASS busca la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y así contener el contagio del COVID-19; aunado lo anterior, el porcentaje de

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ocupación de UCIS se ha mantenido permitiendo continuar con una reactivación económica segura y gradual en la ciudad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, única entidad encargada de informar a la ciudadanía de manera oficial los casos confirmados en todo el territorio nacional, según consulta de fecha 30 de octubre del 2020[6] se reportan 17.447 casos confirmados en el Municipio de Bucaramanga, 711 personas fallecidas, 15.490 recuperadas y 1.246 casos existentes por Coronavirus COVIS-19.

Que en cumplimiento de la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior, y para efectos de coordinación, se envió a revisión del Ministerio del Interior el presente acto, previamente haberse comunicado a la fuerza pública de la jurisdicción el contenido del mismo.

Que, en consecuencia, el alcalde de Bucaramanga, como máxima autoridad de Policía en el Municipio procede a dictar las siguientes medidas de orden público para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, y en desarrollo de lo dispuesto por las autoridades de orden superior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la prórroga de la vigencia del Decreto Nacional No. 1168 del 25 de agosto del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, inicialmente prorrogado por el Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre del 2020, **hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR la vigencia del PLAN PILOTO implementado en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0387 del 15 de octubre del 2020, para la reactivación gradual del consumo de bebidas alcohólicas en bares, y en restaurantes como acompañante de las comidas, durante el terminó de la vigencia del Decreto Nacional No. 1168 del 25 de agosto del 2020, y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO del Decreto Municipal 0387 del 15 de octubre del 2020, el cual quedará así:

> "***ARTICULO SEGUNDO: PLAN PILOTO.*** *Para la atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares en la modalidad de atención presencial y el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes como acompañante de las comidas, durante la prórroga de la vigencia del Decreto Nacional No. 1168 del 25 de agosto del 2020, y hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de noviembre del 2020, antes del inicio de esta actividad deberán:*
>
> *a) Desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo, adelantarán los procesos de registro en la plataforma de la Alcaldía de Bucaramanga https://emergencia.bucaramanga.gov.co/empresas/, donde deben diligenciar y cargar sus protocolos de bioseguridad, elaborar los esquemas de disposición de mesas interiores y exteriores.*

[6] Fuente: CoronApp

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

b) Elaborar un procedimiento para realizar la atención presencial en el establecimiento con base en la Resolución 1569 del 07 de septiembre del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

Parágrafo primero: *Para la prestación de este servicio, se debe cumplir en todo momento los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad, entre estos, las Resoluciones Números 0000749 del 13 de mayo del 2020, 1050 del 26 de junio del 2020, 0001569 del 07 de septiembre del 2020 y demás disposiciones que se expidan por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

ARTICULO CUARTO: Medidas de orden público para la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Social Responsable: Durante la prórroga de la vigencia del Decreto Nacional No. 1168 del 25 de agosto del 2020, y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, prorrogar las medidas y disposiciones establecidas en los Decretos Municipales No. 0368 del 31 de agosto del 2020 modificado por el Decreto Municipal 0377 del 15 de septiembre del 2020, prorrogados mediante Decreto 0383 del 30 de septiembre del 2020, así como el plan piloto implementado mediante Decreto No. 0387 del 15 de octubre del 2020 para la reactivación gradual del consumo de bebidas alcohólicas en bares, y en restaurantes como acompañante de las comidas, modificado mediante el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 31 OCT 2020

JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Aprobó: Ileana Boada Harker – Secretaria Jurídica
Aprobó: José David Cavanzo Ortiz – Secretario del Interior
Aprobó: Nelson Helí Ballesteros – Secretario de Salud y Ambiente.
Aprobó: Efraín Herrera. Asesor Despacho Alcalde. Contrato 799-2020.
Revisó aspectos jurídicos: Magda Yolima Peña Carreño- Subsecretaria Jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Abogada Contratista

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia